



INICIO EMPRESA OPERACIÓN FIDELIDAD CONTACTO

Destinos Tarifas Horarios Flota Guia del Pasajero

Condiciones del contrato

[...: Volver al Menú ...:](#)

Condiciones del contrato

La utilización de este billete y talón de equipaje será únicamente para los vuelos de ISLAS AIRWAYS desde el aeropuerto designado como punto de salida hasta el aeropuerto de destino, utilizando las rutas y fechas, indicadas en el mismo.

A efectos de este contrato " Billete " significa billete de pasaje y talón de equipaje del que forman parte las presentes condiciones y avisos; " Billete electrónico " significa el Itinerario/Recibo emitido por o en nombre del transportista contractual, los cupones electrónicos , y en su caso un documento de embarque. " Transportista contractual " significa todo porteador aéreo que transporte o se comprometa a transportar al pasajero y su equipaje en virtud de este contrato; " Convenio de Montreal " significa Convenio para la Unificación de ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, firmado en Montreal el 28 de Mayo de 1999; " Reglamento (CE) 2027" significa el Reglamento (CE) 2027/97 del Consejo de 9 de Octubre de 1997 relativo a la responsabilidad de las compañías aéreas respecto al transporte de los pasajeros y su equipaje, modificado por el Reglamento (CE) N° 889/2002; "Deg" significa los Derechos Especiales de Giro según definición por el Fondo Monetario Internacional.

EL transporte realizado en virtud del presente contrato, en lo que respecta a la responsabilidad del transportista, está sujeto, al Convenio de Montreal y a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 2027/97 del Consejo de 9 de Octubre de 1997, modificado por el Reglamento (CE) N° 889/ 2002 de 13 de mayo de 2002, y cualesquiera otras normativa estatal, autonómica, comunitaria o Convenios Internacionales que resultaren de aplicación relativo a la responsabilidad de las compañías aéreas respecto al transporte de pasajeros y su equipaje.

En tanto no se halle en contraposición con el párrafo anterior, todo transporte realizado y demás servicios prestados por el transportista estarán sometidos a: 1) La condiciones que figuran en este contrato; 2) la tarifa aplicada y sus condiciones; 3) las demás condiciones de transporte establecidas por el transportista y las reglamentaciones

conexas que forman parte del presente contrato y que pueden ser consultadas en las oficinas del transportista.

El nombre del transportista puede aparecer abreviado en el billete siempre que el nombre completo y su abreviatura figuren en los manuales, condiciones de transporte, reglamentos u horarios del transportista es la indicada en todos los cupones del billete. Las escalas convenidas son aquellos puntos que se indican en este billete o que figuren en los horarios del transportista como escalas previstas en el itinerario del pasajero. El transporte realizado en virtud de este contrato por varios transportistas sucesivos se considerará como una sola operación.

El transportista que emite un billete para las líneas de otro transportista, actúa sólo como agente de este último.

Cualquier exclusión o limitación de responsabilidad del transportista que resulten procedentes conforme a la normativa de aplicación, se aplicará y beneficiará a sus agentes, empleados y representantes, incluidos a quienes en su caso operen aeronaves a favor de la Compañía y a los agentes empleados y representantes de aquellos cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

El equipaje facturado será entregado al portador del talón de equipaje. Si el equipaje facturado resultara dañado, el pasajero deberá presentar por escrito la oportuna reclamación al transportista inmediatamente después de descubrirse el daño y, a lo sumo dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de entrega; y en caso de retraso en el plazo de veintiún (21) días siguientes a la fecha que fuera ser puesto el equipaje a disposición del pasajero.

Este billete es válido para el transporte durante un año, desde la fecha de emisión a menos que se estipule otra cosa en el propio billete, en los manuales de tarifas del transportista, en las condiciones de transporte o en los reglamentos aplicables. La tarifa para el transporte realizado en virtud del presente contrato está sujeto a modificación antes de iniciarse el viaje, sin perjuicio de la facultad de rescisión unilateral por parte del usuario. El transportista puede negarse a efectuar el transporte si la tarifa aplicable no ha sido pagada.

El transportista se compromete a esforzarse todo lo posible para transportar al pasajero y su equipaje con diligencia razonable. En caso de necesidad y sin previo aviso el transportista puede hacerse sustituir por otros transportistas, utilizar otros aviones y modificar o suprimir escalas previstas en el billete. Los horarios indicados en este billete o en

cualquier otra parte están sujetos a modificación sin previo aviso. El transportista no asume la responsabilidad de garantizar conexiones con otros vuelos u otros tipos de transporte.

El pasajero deberá cumplir los requisitos gubernamentales del viaje y presentar los documentos de salida, entrada y demás exigidos, así como llegar al aeropuerto a la hora señalada por el transportista para cumplimentar los trámites de salida.

Ningún agente, empleado, o representante del transportista tiene autoridad para alterar, modificar o renunciar a cualquiera de las disposiciones de este contrato.

Para el ejercicio de las acciones derivadas del presente contrato de transporte, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de lo Mercantil del lugar donde Islas Airways tenga su domicilio social, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderles.

Identidad de la Compañía Operadora

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CE) N° 2111/ 2005, de 14 de diciembre de 2005, el transportista contractual informará al pasajero de la identidad de la Compañía que vaya a operar el vuelo. Si en el momento de realizar la reserva no se conociera la identidad de la compañía operadora, el transportista contractual velará para que se informe al pasajero tan pronto como se conozca la identidad de la misma.

Hora límite de aceptación al vuelo

La hora límite de aceptación al vuelo es el tiempo mínimo de antelación a la hora oficial programada de salida del vuelo indicada en el billete, en el cual el pasajero debe haber sido admitido al vuelo, tener facturado su equipaje, estar en posesión de la tarjeta de embarque y estar en la zona de embarque. Pasado este tiempo límite el vuelo quedará cerrado.

El transportista no incurre en responsabilidad alguna por la no aceptación del pasajero cuando éste se presente a un vuelo ya cerrado, pudiendo ceder dicha plaza a los circunstanciales pasajeros que pudieran estar pendientes de aceptación en lista de espera. El tiempo límite de aceptación es de treinta minutos (30).

Todos los vuelos de ISLAS AIRWAYS son no fumador

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 (R.D. 192/1988 de 4 de Marzo) , apartado 2, párrafo J, en los vuelos comerciales cuyo origen y destino esté en territorio nacional y cuya duración programada sea inferior a noventa minutos, está totalmente prohibido fumar.

Impuestos, tasas y cargos gubernamentales

El precio de este billete puede incluir impuestos, tasas y cargos que han sido establecidos por autoridades gubernamentales. Estos impuestos, tasas y cargos pueden configurar una porción significativa del coste del transporte aéreo, pueden estar incluidos en la tarifa o discriminados en la casilla " impuestos" del billete. También se podrá requerir del pasajero que abone impuestos, tasas o cargos que no hayan sido cobrados con anterioridad.

Cancelación de plazas

En caso de tener su plaza debidamente reservada y por alguna circunstancia no pudiera hacer uso de ella, le rogamos que proceda a la cancelación de la misma. Con ello facilitará el viaje a otro pasajero así como la posible penalización por no cancelar a tiempo su reserva.

Equipaje de valor declarado

El pasajero puede acogerse a un límite de responsabilidad más elevado efectuando una declaración especial, a más tardar dos horas antes de la salida del vuelo, y abonando una tarifa suplementaria.

Pasajeros no admitidos a embarque, cancelación o gran retraso

El Reglamento (CE) N° 261/ 2004, de 11 de Febrero de 2004, establece normas comunes sobre compensación y asistencia de los pasajeros por denegación de embarque en el transporte aéreo, así como por cancelación o grandes retrasos, y deroga el Reglamento (CE) N° 295/91.

Asimismo, el transportista aéreo proporcionará a cada uno de los pasajeros que así lo requieran un impreso en que se indiquen sus derechos, especialmente en materia de compensación y asistencia, a los que haya denegado el embarque, o sufrido una cancelación o retraso de más de dos horas. De precisarse alguna aclaración adicional o problemática relacionada con la aplicación de dicha normativa para vuelos con origen o destino en un aeropuerto español, el pasajero tiene opción de dirigirse al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, Sección de Atención al Usuario, Paseo de la Castellana, 67, Despacho A-259, 28071, Madrid. Teléfono 91 597 8321, Fax 91 597 8300, Web: www.fomento.es .

Requisitos y documentación para la obtención de la bonificación en la tarifa de familias numerosas

El reglamento de la ley 40/2003 de 18 de Noviembre, de protección a las familias numerosas establece que podrán beneficiarse de una reducción del 5% si están clasificadas en la categoría general y de un 10% si lo están en la categoría especial, sobre las tarifas publicadas por servicios regulares nacionales de transporte aéreo. La obtención de las bonificaciones a que se refiere esta orden será compatible y acumulable a las bonificaciones establecidas para los residentes en Canarias.

Los pasajeros bonificados deberán viajar provistos del documento en vigor acreditándose cuando sea requerido por la compañía aérea o por los órganos de inspección y control.

Si el pasajero no pudiese acreditar su identidad, su condición de familia numerosa o los datos no coincidiesen con la titularidad del billete, no podrá efectuar el viaje, sin perjuicio de las restantes responsabilidades en las que haya podido incurrir, conforme al artículo IV de la ley 38/2003.

[▶ Home](#) [▶ Ayuda](#) [▶ Mapa Web](#) [▶ Aviso Legal](#) [▶ Empleo](#)